

de la provincia



Birral

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 40101100 al Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 1'50 pesetas.-Por un número suelto 0'25.-Anunclos para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Dios guarde) continúa sin no vedad en su importan o salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 3 del actual, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Camara me dijo en el dia de ayer lo siguiente:

eExemo, Sr.: Con esta fecha me dice Exemo, Sr.: Profesor D. Sebastian Re-

«Exemo. Sr.: En el curso del segundo mes de un embarazo ha tenido S. M. la Reina (q. D. g.) un aborto, que ha exigido se le pract que pequeña operación con resultado satisfactorio.

Y en el dia de hoy me dice:

Excmo Sr.: El Profesor Excmo, sefor D. Sebrstian Recasens me dice lo

S. M. la Reina (q. D. g.) sigue en estado satisfactorio; ha pasado el dia sin fiebre alguna.

Lo que de Orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 4 de Abril)

S. M. Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

bases contenidas apreste dictamen.

3.00

38'69

15'25

03'66 93'00 94'40 72'50 67'90 71'14 68'23

35'17

63'90

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 4 del actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

Exemo. S.: El Decano de los Médicos de Camara me dice en el dia de hoy lo siguiente:

Exemo, Sr.: El Exemo, Sr. Profesor D. Sebastian Recasens, con esta fecha,

S. M. la Reina continua en estado satisfactor o, habiendo pasado el dia sin fietre alguna.

Lo que Orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) traslado a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes.» S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Famil a continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Abril)

The common Nim, 821 movered said the

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Con esta fecha y a propussta del senor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara oficial-

mente extinguida la epizoctia del Carbunco bacteridianos en el ganado ovino del término municipal de Felanitz.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que loffeis) para general condcimiento, com Loque se publica en este periodico Palma 7 de Abril de 1919. . ereisper

sim at ob acollogno BhGobernador, L« al al colleg sel Manuel Ruiz Valarino

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Respondiendo el Instituto de Reformas Sociales a los requerimientos que el Gobierno le habia dirigido, solicitando de su competencia las oportunas propuestas acerca de los problemas del trabajo que demandan solución más necesaria y urgente, viene reali-zando una labor tan intensa y meritaima, que es deber del Gobierno proclamarla, enaltecerla y señalarla a la pública consideración, singularmente de la clase trabajadora, para que de la obra legislativa, inspirada en los prin-cipios de justicia social, tenga exacto conocimiento y haga la debida estimación y aprecio.

Uno de los primeros frutos de aquella labor del Instituto de reformas Sox ciales es su propuesta sobre la jornada del trabajo, cuyas bases fueron apro-badas por unanimidad en el Pieno de aquella Corporación, e integramente acerta el Gobierno por considerarlas tan conformes con los principios de humanidad y de justicia como congruen-tes y ajustadas a la unamime aspira ción de los trabajadores, que de esta reforma hic eron siempre cuestión fundamental y esencialisima de sus reivindicaciones.

Se establece en este proyecto de Real decreto la jornada maxima de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, con caracter general; pero al propio tiempo, la representación patronal y obrera, en unanime expresión de la justicia y de la prudencia que inspira sus acuerdos, han considerado que, existiendo industrias cuya organización integral ha de hallarse coordinada con la de sus semejantes en el extranjero, si no han de verse colocadas en condid ción de inferioridad y en trance de ruis nay de muerte, deben constituirse aquellos organismos adecuados para el es tudio de los casos de excepción, o sean los Comités paritaries profesionales que propongan al Instituto de Reformas Sociales las industrias o especialidades que, por notoria imposibilidad de aplicar la jornada de ocho horas, deben ser exceptuadas. Y para que dichos Comités puedan realizar ese estudio con las mayores garantias de acierto, y para que el Instituio de Reformas Sociales pueda examinar las propuestas y practicar las informaciones necesarias y dar facilidades a los legitimos intereses para que aduzcan y manifiesten sus razones e ilustren los problemas que dicho Instituto ha ede resolver, se fijan los plazos necesarios, sin que su amplitud llegue a constituir dilación que la malicia pudiera señalar como expediente encaminado a retardar la plena eficacia de la reforma.

Tal es la obra del Instituto de Reformas Sociales, que el Gobierno de V. M. acepta en todos sus extremos, congratulándose de poder realizar reforma que a estas horas está aún en período de estudio y de liberación en pueblos tan adelantados como Francia e Inglaterra, cuyas resoluciones no podrán menos de ser tomadas, en considera ción para aquellas industrias que en tales centros de producción tienen sus competidores y necesitan hallarse en condiciones de igualdad para poder resistir la tucha que se avecina, si no se llega a realizar el ideal de concertar bases de caracter internacional que establezcan un régimen de coordinación entre las economias de los pueblos que hasta hoy se disputan la mejor participación en los beneficios industriales.

Por las razones expuestas, el Gobierno de V. M. stiene la hours de somefer asuaprobación el sigiente proyecto de sientes al citado ramo y tres;oternes

tectos, pare1919belirdatebre entirham el

piazo de veinticuatro horas y resolvie-ran en el ROMESenta y dos la petición form, Mad obr. To Ball Lake references al

Alvaro Figueres, Alejandro Rossello. Diego Mullos Cobo, Jose Maria Chacon, Amalio Gimeno, José Gomez Acebo, Joaquin Salvatella, Leonardo Rodrion, terminado el trabajo que un le encomendaba, diera cuenta inmedia-

tamente al OTEREDE de LA CERTITADO del

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros. DVengo en decreter lo siguiente.

Arsieulo 1. O La jornada maxima legal sera de ocho horas al dia o cuaten. ocho somales en todos trabajos a partir de 1.º de Octubre de 1919.

Articulo 2. Los Comites paritarios profesionales se constituiran antes de 1 de Julio y propondran al Instituto de Reforme Sociales, antes de 1.º de Octubre las industrias o especialidades que deban ser exceptuadas por imposibilidad de ap idar dicha jornada.

EsApriculo 3. Dicho Instituto, despues de realizar la información necesaria, resolvera en definita untes de 1.º de Enero de 1920 la jornada que a de establecerse en los trabajos efectuados.

Articulo 4.º Los Comites paritarios que paca 1.º de Octubre no hayan recurrido al lastituto se entenderan que acatan da jornada maxima legal estaumento de jornal forabisede

District Palacion bes de Abril del minimoveción tograficacione ve, uso de dei es nos abardmon atzim ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Minist

roa. - El Ministro de Gracia y Justicia Alejando Rossello. - El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz Cobo. - El Ministro de Marina, José Maria Chacón. - El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento e inte-rino de Hacienda, José Gomez Acebo. -El Ministro de Instrucción Pública, Joaquin Salvatella. — El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodrigues.

EXPOSICION

Señor: En 6 de Noviembre de 1914 el Gobierno de V. M. recogiendo los generales clamores de la clase obrera, leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panifica-

En ese proyecto sesentaba como principio fundamental la prohibición del trabajo nocturno en la panaderia durante seis horas consecutivas, que habrian de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana; se concedian excepciones en casos muy justificados; se sometia la ley a la Inspección del trabajo; se establecian las necesarias sanciones para casos de infracción y se encomendaba al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Regiamento.

El dictamen de la Comisión que introdujo en este proyecto ligeras modificaciones no alcanzó la aprobación del Congreso, potent in objo Assyloser

En 3 de Julio de 1916 el Gobierno de V. M. reprodujo, también ante el Congreso, este proyecto de ley y la nueva Comisión dictaminadora, sin introducir ninguna variante de importancia, propuso la edición de un precepto referente a la suspensión de la vigencia de la ley por razones de interés general. Tampoco en esta ocasión dego a ser aprobado el dictamen de la Comisión.

En estas condiciones, el Gobierno de V. M., teniendo en cuenta las constantes demandas de la clase obrera el proyecto por dos veces sometido al examen de Comisiones parlamentarias, está rodeado de toda clase de garantias de acierto, ya que faé preparado por el Instituto de Reformas Sociales, quien antes abrió una amplia información en que tomaron parte patronos y obreros, cree que no debe demorarse por mas tiempo esa reforma que afecta a tan transcendentales intereses de caracter higiénico y social y se decide a proponer su implantación a V. M. mediante un proyecto de Real decrete que somete a su Soberana aprobación.

Ese proyecto de Real decreto està formado con el proyecto de ley que en 1914 se presentó en el Congreso de los Diputados y con aquellas medificaciones y adiciones propuestas por las dos Comisiones parlamentarias que han dictaminado sobre el mismo.

En atencion, pues, a las razones expuestas el Gobierno de V. M. tiene el tros, Ministro de Estado, Alvaro Figue I honor de someter a su soberana aproMadrid, 3 de Abril de 1919.

BENOR.

A. L. R. P. da V. M.

Alvaro de F guerola, Alejandro Rosselló Diego Muños Cobo, José Maria Chacón Aroa o Grano José Gómez Acebo, Josqua Salvatolia, Leonardo Rodriguez

REAL DECRETO

De acuerdo con o propuesto con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en Decre ar lo siguiente: Arriculo 1º Se prob be todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habran de compren le se necesariamen e en re las o ho le la noche y las cinco. de la man Dans Enterdisnosición se aplicara guamente a la f bricación de pan en fontas, holles y posadas, ast como a la de los ri u os de confiteris, pastelería o reposierla y demás simi-

Articulo 2.º La jornada de trabajo tendra la durac on que patronos y obreros acuerden, sin que en ningun caso se puedan comprender en ella las seis horas en que e! trabajo se probibe; según el parrafo primero del articulo an-

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por notoriamen e excesiva, será nulo.

Conforme al ar ículo 7º de la Lay Organica de Tribunales Industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones que surjan entre patronos y obreros relativas a los contratos que se celebren.

Articulo 3.º No será aplicable lo dispuesto en el articulo 1.º:

Primero. Durante un periodo máximo de treinta dias al año, a los efec os de festividades, ferias, etc., etc., y sin que en ningún caso pueda util zarse más de seis dias seguidos.

Segundo. En caso de accidente, debidamente acreditado, que impida el trabajo de dia.

Tercero. Por motivo de interés ge neral o de necesidad pública, y en caso de suministro a la fuerza armada.

Articulo 4.º Las excepciones a que se reflere el articulo anterior serán declaradas, a solicitud de los dueños de los establecimientos, por la Junta local de Reformas sociales, y, en su defecto, por el Alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patrones como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el Ministerio de la Gaberosción que resolverá, oido el Instituto de Reformas Sociales.

En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del articulo anterior, podrà conceder desde luego, autorización el Alcalde, dando cuenta a la Jun:a local de Reformss sociales.

Artículo 5. El cumplimiento de ase Decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposic ones que regulan el funcionamiento de la misma.

Esta inspección podrán ejerceria tambien las Juntas locales, las Autoridades gubernativas y municipales y sus agen tes, acomodándose a lo que dispenga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Los Inspectores del trabajo, las Autoridades y sus agentes, podrán visitar los establecimien os a que se refiere este Decreto, a todas las horas del dia y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente Decreto

Articu o 6.º Un ejemplar, por lo menos de este Decreto se colocara en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.

Articulo 7.º Las infracciones a este Decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos. aplicable el maximo en caso de reinci-

Habra reincidencia siempre que e penado por infracción incurra en otra l

fecha en que se cemetió la anterior.

El Reglamento determinarà el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacio nal de Previsión o de sus Agencias o Representaciones regionales y provin ciales, con destino al fondo especial de pensiones para invalidos del trabajo.

Articulo 8º El Gobierno podrá sus pen ler la aplición de este Decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.

Si la suspension hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oir al Instituto de Reformas Socialos y

al Consejo de Estado.

Ar iculo 9.º El Gobierno, oído el Institu o de Reformas Seciales, dictará el operiuno Regiamento para la ejecu ción del presente Decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulga

Este Decreto, empezará a regir a los des meses de publicado el Reglamen-

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueros .- El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló. - El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz Cobo. - El Ministro de Marina, José Maria Chacon.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.-El Ministro de Fomento, inte cino de Hacienda, José Gómez Acebo. -El Ministro de Instrucción Pública, Joaquin Salvatella. - El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

[Gaceta 4 de Abril]

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

luctons so podre

REAL ORDEN

El Ministerio de la Gobernación ha estudiado los antecedentes relacionados con la cuestión surjida entre los patronos y obreros dol ramo de construc-

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 del corriente se dispuso: 1.º Que por el Ministerio de la Gobernación se designara una Comisión mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros pertenecientes al citado ramo y tres Arquitectos, para que se constituyeran en el plazo de veinticuatro horas y resolvieran en el de sententa y dos la petición formulada por los obreros referentes al aumento de una peseta en todos los jornales superiores a dos pesetas y de 50 céntimos para todos los que no pasasen de dos pesetas; y 2.º Que dicha Comisión, terminado el trabajo que se le encomendaba, diera cuenta inmediatamente al Gobierno del resultado del mismo, a fin de que este pudiera adoptar las resoluciones convenientes.

Resultando que en cumplimiento de esta Real orden el Ministerio de la Gobernación, previa consulta con las partes interesadas, nombró para formar parte de la mencionada Comisión a Don Francisco Junoy, D. Francisco H. Villastrigo y D. Luis Cano, en representación del elemento patronal; a D. Vidal Espinosa, D. Pablo Sánchez y Don Francisco Olalla, en representación de la clase obrera, y a los Arquitectos Don Ricardo Garcia Guereta, don Manuel Martinez Angel y D. Gonzalo Iglesias

Resultando que por Real decreto de 15 del corriente se estableció la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España; se determinó que el Goblerno adoptaria las determinaciones que estimara convenientes en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción en cuanto conociera el dictámen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que habia de ser eleva do al Gobierno en el plazo de setenta y dos ho-

Martes 8 de Abril de 1919 igual dentro del año, a contar desde la 1 ras, saĥalado en dicha soberana disposición, y que en el término de ocho dias, oido el Instituto de Reformas Sociales se crearian por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que habran de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes:

Resultando que la Comisión designada en virtud de la Real orden antes citada de 13 del presente mes se constituyo y, despues de largas deliberaciones sometió, en el plazo que en aquella soberana disposicion se señalaba, el siguiente laudo:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 del actual, en la que se dispone la creación de una Comisión mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros y tres Arquitectos, para resolver la petíción formulada por los trabajadores del ramo de construc-ción, referente al aumento de una peseta en todos los jornales superiores a dos, y de 50 céntimos en los que no pasen de esa cantidad, los que por virtud de esa disposición componen la Comisión citada se apresuraron a satisfacer los deseos del Gobierno, reuniéndose repetidas veces para redactar su informe con la urgencia que el caso requiere. 4101 45 Inda at V sola

»La Comisión, orgullosa de la misión conciliadora que el Poder público la ha conferido, tuvo su primera satisfacción al ver, en el curso de las deliberaciones preliminares, la unanimidad de criterio habida entre sus componentes en cuanto al punto esencial de las aspiraciones del elemento obrero.

»Con el mas ámplio espíritu de justicia, rehuyendo todo lo que pudiera parecer plataforma societaria y atendiendo exclusivamente a los dictados de la conciencia y a las enseñanzas adquiridas en la realidad, la Comisión convino en que la equidad y la razón aconsejaban proclamar licitas las aspiraciones de los trabajadores, mucho más en las actuales circunstancias en que la crisis de trabajo y la carestia de las Subsistencias han llevado a los hogares humildes el espectro del hambre y la mi-

»Y, en consecuencia, los individuos que integran la Comisión, después de un sereno estudio, en el que han preva-lecido la ecuanimidad y el mejor propósito de armonizar todos los intereses, han acordado elevar a V. E. las siguientes conclusiones:

»1.ª La Comisión estima unánime-mente que la pretensión de los obreros del ramo de construcción es justa, legitima, oportuna y moderada, habida cuenta del alza extraordinaria que han tenido los precios de las subsistencias

»2. Considera tambien, por unani-midad, que el aumento solicitado tiene caracter transitorio, ya que las circunstancias que lo justifican lo son asimismo y que los jornales han de definirse, así como la clasificación de los oficios, cuando la Sociedad central de Arquitectos dé cumplimiento a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de los corrientes y los Consejos paritarios realicen su trascendental misión.

»3. a Estudiada la forma mas justa v equitativa para abonar el aumento de jornales solicitado, entiende esta Comi-

»a) Que esa nueva concesión, hecha para satisfacer apremiantes necesidades del sustento cotidiano del obrero, no puede ni debe considerarse como una oscilación normal de los jornales de que habla el artículo 1.593 del Código Civil ni tiene relación alguna con las condiciones generales de la contratación, previstas en las leyes civiles.

»b) Que por ese mismo carácter especial y extraordinario de la justa reclamación formulada por los obreros, que se acusa también en la forma particular en que se trata de resolver, no puede buscarse para su resolución antecedentes de casos anteriores ni puede constituir precedente para su apli- rar términos de avenencia y facilitar,

eación en reclamaciones de indole dife-

»c) Que por la cuantia que representa la reclamación formulada, fuera de los límites de toda previsión y por lo apremiante de su aplicación, que viene a sumarse al aumento constante en los precios que los materiales vienen experimentando y que gravaria extraordinariamente a los patronos en los contratos vigentes, entendemos que debe repartirse en una cierta proporción con el capital, si es que la solución que se busca ha de tener las condiciones de armónica, patriótica y humanitaria

que se pretende. »4.ª Al proceder al estudio de la forma más justa y equitativa para el reparto del aumento solicitado, la representación obrera declara que, desconociendo por su parte las condiciones legales y circunstanciales en que se desenvuelven y regulan los contratos privados de los patronos, no se cree capacitada para intervenir en el estudio, que deja al cuidado y conocimiento de patronos y Arquitectos sin que esta reserva implique oposición al criterio de éstos. Realizado este trabajo con toda detención por la representación patronal y la de los Arquitectos acuérdase, por unanimidad de unos y otros, que el 40 por 100 del aumento debe ser a cargo de los patronos contratistas y el 60 por 100 restante con cargo a la entidad propietaria.

»Procede, pues, que por el Gobierno de S. M. se acuerde que los Arquitectos-Directores realicen la revisión de las obras particulares contratadas para determinar las diferencias que por el aumento de una peseta en los jornales superiores a dos y de 50 céntimos en los que no exceden de dos pesetas corresponde abonar por los propietarios a los contratistas en lo que se refiere a las obras pendientes de realización.

»5.ª Cuando no hubiera avenencia entre el propietario y el contratista respecto al importe de esa liquidación, la Sociedad Central de Arquitectos hará gratuitamente el estudio y el dictamen.

»6.ª La Sociedad Central de Arquitectos hace el ofrecimiento de influir sobre sus asociados para que renuncien a sus honorarios sobre el aumento que en el coste de las obras determine el eventual de los jornales.

»7.ª El aumento de una peseta en ios jarnales superiores a dos pesetas y de 50 céntimos en los que no pasen de dos pesetas empezará a rigir desde el dia 23 próximo, siempre que el Gobierno dicte la oportuna disposición para ponerlo en vigor, de acuerdo con las bases contenidas en este dictámen.

»Madrid, 17 de Marzo de 1919.—Ricardo G. Guereta.—Manuel Martinez Angel.—Gouzalo Iglesias Solazcano.-Francisco Junoy.—Francisco H. Villastrigo.-Luis Cano.-Vidal Espinosa.-Pablo Sanchez.—Francisco Olalla.»

Considerando que en el documento entregado al Gobierno por la Comisión mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, cabe distinguir dos partes, una de pleno reconocimiento de la justicia, legitimidad, oportunidad v hasta moderación de las pretensiones formuladas por la clase obrera relativas al aumento de una peseta en los jornales superiores a dos y de cincuenta céntimos en los que no pasen de esa cantidad, y otra la referente a la forma de hacerse efectivos esos aumentos en los jornales y determinación de quien haya de sufragar su im-

Considerando, por lo que a la pri-mera parte se refiere, que en este punto el Gobierno ha de limitarse a recoger la terminante declaración que en el laudo se contiene acerca de la justicia de las pretenciones del elemento obrero, y proclamarla en la forma más solemne para que sirva de base y punto de partida en las relaciones sucesivas entre el capital y el trabajo, ya que la intervención del Poder público en la cuestión surgida entre los obreros del ramo de construcción y sus patronos no es ni puede ser otra que la de procu-

con cuantos medios y elementos estén a su alcance, la conciliación entre ambas partes contendientes en bien de los intereses generales cuya custodia le está encomendada.

Considerando, por lo que hace referencia a la forma de hacer efectivos los aumentos de jornales, cnya justicia, legitimidad, oportunidad y moderación quedan proclamadas (cuestión ésta de la que el elemento obrero se ha inhibido por entender que ni estaba capacitado para ello ni efectaba tampoco a su interés), procede que el Gobierno, continuando en su labor de facilitar la definitiva resolución del couflicto, promueva aquellas gestiones que más directamente puedan conducir al fin deseado.

Considerando que declarado anánimemente en el documento de que se trata, por la representación del elemento patronal y los Arquitectos, que el 40 por 100 del aumento de jornales debe ser satisfecho por los patronos y el 60 por 100 restante por la propiedad, por estimarlo asi justo, procede que por dichos Arquitectos se practique una revisión de las obras pendientes de ejecución, a fin de que, con toda clase de elementos de juicio, se pueda procurar la conformidad de aquella otra parte hasta ahora ausente de esta labor de conciliación, y a la que por el Gobierno no se dió intervención en la Comisión mixta nombrada por la Real orden de 13 de los corrientes, porque en aquel momento se trataba tan sólo de una cuestión entre contratistas y obreros:

Considerando que, con arreglo a la base séptima del laudo entregado al Gobierno por la Comisión mixta, los aumentos de jornales habrán de hacerse efectivos a partir del dia 23 de los corrientes, sin más condición que la de que el Gobierno dicte las disposiciones necesarias para ponerlo en vigor, disposiciones que, según se indican en el propio documento, se refieren exclusivamente a la revisión antes expresada en las obras pendientes de realización.

no

08-

las

au-

las

cia

la

ará

lui-

ien

e el

ier-

ara

-Ri-

nez

las-

e la

abe

lase

s y

2808

ina-

im-

pri.

un-

eco.

nel

icia

bre-

50

into

vas

e 1a

1 18

del

1108

ocu

Considerando que al objeto de que las cuestiones surgidas entre los elementos patronal y obrero del ramo de construcción tengan un arreglo definitivo es necesario que queden bien precisados algunos de los extremos que fueron objeto del Real decreto de 14 de los corrientes, y a este efecto conviene declarar que la jornada de ocho horas que alli se establece comenzará a regir, como el aumento de jornales, el dia 23 del corriente mes y que serán de aplicación por analogia cuantas disposiciones relativas a inspección y penalidad se contienen en la ley de Jornada mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en virtud de lo consignado por unanimidad en la base primera del laudo dictado por la Comisión mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, o sea la justicia, legitimidad, oportunidad y moderación de las pretensiones obreras, y lo cconsignado en la base séptima del propio documento, el dia 23 de los corrientes empiecen a regir los aumentos lad, de una peseta en los jornales superio-las res a dos pesetas, y 0'50 en los inferiores a esa cantidad.

2.º que al objeto de procurar de los propietarios de las fincas el abono a los contratistas del 60 por 100 de los aumentos que se conceden y de allegar los elementos de juicio necesarios para una exacta determinación de ese tanto Por ciento, por los Arquitectos de las obras se practique una revisión de la parte que en las mismas se halle pendiente de ejecución.

3.º Que la jornada de ocho horas que Para los obreros del ramo de construcción se establece en el Real decreto de 14 de los corrientes, empiece a regir el dia 23 del mismo mes; y

4.º Que se apliquen por analogía a esta prescripción de la jornada de ocho horas, mientras otra cosa no se resuelva, las disposiciones que en materia de inspección y penalidad se establece en la ley de Jornada mercantil.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.

G1MENO Señor D. Ricardo Garcia Guereta, Pre-

sidente de la Comisión mixta nombrada por Real orden de 13 del actual.

(Gaceta 23 de Marzo)

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio fecha 23 de Marzo pióximo pasado, se hizo público el laudo die a o por la Comisión compuesta de tres patronos y tres obreros del ramo de cons trucción y tres Arquitectos.

En dicho laudo, después de reconocer la Comisión la justicia y moderación de los aumentos que en sus jornales pretendian les obreres, les Arquitectes y pa-trones declararen que el 40 per 100 de esos aumentos debia ser a cargo de los patronos y el 60 por 100 restante con

cargo a los propietarios. Comoquiera que en dicha Comisión no tuvo representación la propiedad, este Ministerio estimó conveniente la designación de otra Comisión compuesta de tres representantes de la Camara de la Propiedad Urbana, tres contratistas o patronos y tres Arquitectos a fin de que se precisara quién debia sufra gar y en qué proporción esos aumentos de jornal a los obreros del ramo de

Por Real orden de 26 del propio mes de Marzo se nombró esa nueva Comisión, que se reunió al dia siguiente con la finalidad que queda indicada,

construcción,

Los tres representantes de la Camara de la Propiedad Urbana, antes de Comenzar las deliberaciones, hicieron constar que no podían ostentar la representación de todos los propietarios de Madrid por no ser dicha Camara de colegiación forzosa, ni podian responder de que su oponión fuera la de la mayoria de los propietarios de Madrid ni la de aquellos a quienes afectaban más directamente los aumentes, que son los actuales constructores de obras.

Una vez bechas estas salvedades, la Comision, por unan midad, manifesto su conformidad, con el aumento transiorio de jornales establecidos, y en eviación de complicaciones cuya responsabilidad no podia asumir acordó acepar como justo que el 60 por 100 de los sumentos referidos fuera a cargo de los propietar os y el 40 por 100 a cargo de os con ratistas de las obras.

En su consecuencia, 8, M el Rey (que D os guarde) se ha servido disponer se publique dicho acuerdo para que s rva de norma en las relaciones de las partes interesadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimien o y demás efectos. Dos guarde a V. E. muchos afios. Madrid, 4 de Abril de 1919.

dos shold sog abu GIMENO

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 5 de Abril)

Núm. 812 COMISION PROVINCIAL DE BALKARES

La procesión del Jueves Santo

La procesión que se celebra en esta ciudad, el Jueves Santo, requiere de la Diputación provincial que la organiza y patrocina, el deber inexcusable de impouer a los concurrentes el piadoso respeto y recogimiento que inspira la Venerable Efigie de la Sangre de Nuestro Señor Jesacristo:

Inducida la Comisión provincial por estos sentimientos y para conseguir el mejor scierto, ha creido conveniente dictar las reglas que a continuación se expresan:

1. Las personas que se propongan asistir, a la procesión del Jueves Santo, deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaria del Hospital civil desde el dia 10 al 16 del corriente.

2, En el acto de hacer la inscrip-

ción, rec'bira cada interesado una papeleta y un escudo con distintivo, aquella consignarà la sección de que formara parte el solicitan e, y este acreditara su derecho de concurrir a la procesión. s se conserva y ostenta sobre el traj de penitente.

3. No serán admitidos niños, ni jovenes menores de 15 años.

4.ª En cada secc ón habrá una persons oportunamente designada al efecto a cuyas órdenes deberán sugetarse los que asistan a la procesión.

5. Los que salgan de sus puestos durante el carso de la procesión, cometiendo actos de la irreverencia, no lleven el distintivo que acredite su derecho o desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de con servar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjurcio si se resistie sen, de entregarlos a las autoridades correspondientes para que castiguen su desobadiencia, y las ofensas que al culto bayan nierido con su irreverente coniumacia

6. Media hora an os de la sefialada para la selida de la procesión deberán halfarse en el patio de la Casa Misericordia todos los que se propongan concurrir a aquella provistos del distintivo y de la papeleta que habran recibido al inscribirse.

Palma 2 de Abril de 1919. -El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.

Núm. 773 INSTITUTO GEOGRAFICO TOTAL STADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Enero último. Provincia Capital

Cirras absolutas de nechos		
Nacimientos. Ale ward.	698	115
Defunciones.	579	113
Matrimonios.	228	54
Abortos. ologo na no obase.	6	1011 2
Por 1.000 habitantes	G 03/10	OLIVER DE LA CONTROL DE LA CON
Natalidad.	2'09	1'66
Mortalidad.	1'75	1'68
Nupcialidad.	0'67	0'78
Mortinatalidad.	0'02	0'08
Población de la provincia. Población de la capital.	830.884 69.270	
Nacidos	G #G	011
Varones. sand at ab and set	863	59

Nacidos		STAN
Varones. Hembras.	863 830	59 56
Total.	698	115
Legitimos. Ilegitimos. Expósitos.	671 12 10	102
Total alasone	693	115
Abortos	200	AND TA
Nacidos muertos. Muertos al nacer. Muertos antes de las 24 ho-	6	, 2
ras. and so obsidar.		95 90
safeuTotal. oh enaut	6	2
Fallecidos	180089	23. 62.00
Varones. Hembras.	290 289	61 52
Total. Mosey Bars &	579	118
Menores de un año.	48	6
Menores de 5 años. De 6 y más años.	78 501	10 103
Total.	579	113
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años De 5 y mâs años	5 27	5 22

82

Total.

En establecimientos peni-

Defunciones clasificadas por causas de muerte

B	11. APP. 10. 41 to 41 to 41	Prov	incia	Capital
	Fiebre tifoidea (tifus abd minal).	0-	ation	notate
ì	minal). Tifus exautomàtico.	otol	-	in that
Į	Tifus exautomàtico. Fiebre intermitente y caqu xia palúdica. Viruela. Sarampiòn. Escar latina.	le=	no bas	BED T
ı	Viruela.	111 0		dend
ı	Sarampion.	0.0	1	25
ı	Escar latina. Coqueluche.	•	1	•
ı	Difteria v Crup.			
I	Gripe.		81	7
ı	Cólera asitiático. Cólera nostras.	•	110	
-	Otras enfermedades epide		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	bare
İ	micas.	- al	2000	na ce
Ì	Tuberculosis de los pulmo nes.)-	191 0	71200
I	Tuberculosis de las menir	•	00	at state
ļ	ges.	27500	8	20001
ı	Otras tuberculosis.	0.08	9	ed 2
I	Cancer y otros tumores me		18	BU QI
I	Meningitis simple. Hemorragia, apoplejia y re	1100	16	B 1011
ı	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento ce rebra			23033
ı	les.		49	11
ı	Enfermedades orgánicas de	i		
ı	Brongustia and	I.M.A	80	17/18
ı	Bronquitis aguda. Bronquitis crónica.	• 55	21	TINE 5
l	Neumonía. Otras enfermedades del apa	*1713	9	1
ı	Otras enfermedades del apa	210		108
ı	rato respiratorio (except la tisis).	0	29	V mon
ı	la tisis). Afecciones del estómago (ex		3530	es eh
ı	cepto el cáncer). Diarrea y enteritis (meno	. 110	1 au	Penc
ı				
ı	Apendicitis y tiflitis. Heraias. Obstrucciones in testinales.	.010	2	1
ı	testinales	250	9	0107
8	Cirrosis del higado.		5	2
B	Nefritis aguda y mal de	8		Vecal
	Bright. Tumores no cancerosos	illo	1221 7	01 68
	otras entermedades de lo	3	TOLU	10880L
	órganos genitales de la	Jan 1	100	aquei
	mujer. Septicemia puerperal (fie	D n		10 81
	bre, peritonitis, flebitis	91	0 18 0586	Kena II T
g	puerperales. Otros accidentes puerpera-	0.4	NO BE	surey.
	168.	10000	8,85	19140A
	Debilidad congénita y vicios		1000	09603
ľ	de conformación. Senilidad.	-a	86	6
	Muertes violentas (excepto	1	13038	led tha
	el (suicidio). Suicidios.	1000	7	01106
	Otras enfermedades.	1	06	25
Z	Enfermedades desconocidas	100	nad:	III ALD
	o mal definidas.	No.	7	CHARLE
	Total. Total.	. 5	79	118
	Palma 29 de Marzo de 1	010	ene V	Jefe
	WALLE WE WELKED THE	AR 8 34	177	48 44 55 148

Palma 29 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 815

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de Baleares

OIRCULAR. - En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber a los Ayuntamientos de Alaró, Alayor, Alcudia, Algaida, Arta, Bafialbufar, Binisalem, Buger, Buñola, Campanet, Campos del Puerto, Ciudadela, Costitx, Deya, Esporlas, Felanitx, Ferrerias, Fornalutx, Ibiza, Inca, Mahón, Mana-cor, Maria de la Salud, Marratxi, Montuiri, Muro, Palma, Petra, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, San Antonio, San José, Sta. Engenia, Sta. Margarita, Santañy, Selva, Sóller y Villafranca, que en los quince primeros dias del actual mes deberán remitir a esta Administración un certificado expresivo de las cantidades ingresadas en las Arcas Municipales durante el primer trimestre del año 1919, por el concepto de renta de Bienes de Propios, y de los que deban deducirse de las mismas con arreglo a las disposiciones vigentes, al objeto de que esta oficina pueda practicar la liquidación del 20 por 100 que grava dichas cantidades. Teniendo en cuenta que el impuesto de que se trata deberá satisfacerse dentro del presente mes, encarezco a los Sres. Alcaldes Presiden.

de los Azuntamientos ya indicados la necesidad de que cumplimenten el servicio de que se trata con la mayor puntualidad, evitando con ello la impo-sición de los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia y que serán propuestos por esta Admi-nistración al Imo. Sr. Delegado de Ha-

clenda tan pron o expire aquel plazo. Palma 5 de Abril de 1919 de Ad ministrador, Rogelio Hernandez.

Different of Courses of Min.

AYUNTIMIENTO DE MAHON

Este Ayuntamiento, an sesion cele brada ayer, acordo que las ordinarias de segunda convocatoria que en lo sucesivo tengan lugar, se celebran todes los martes a las ocho de la noche, (hora oficial), en vez de las seis de la tarde Icomo se tenia acordado.

Lo que se anuncia para conocimien. Caneer y oiros tumores monilduq leb to

Mahon 2 de Abril de 1919. - EPAlcalide accidental-Peesidents, Ramon Ca lemorracia, apoplejas y rerreras. blandecimiento care bra.

Núm. 2162 anhahamrstadl

BAYUNBAMIENTO DE LA PUEBLA Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento Constitucional de esta

villa, durante el mes de Junio de 1918. Sesión ordinaria del dia 1.º en 2.ª convocatoria. Se aprueba el acta de la sesión anterior, — Se nombra Oficial 1.º de Secretaria y Secretario de la Junta Pericial con el haber anual de 1000 pe-setas a D. Francisco Camps Tapies.— Se levanta la sesión en acidal de luto por el fallecimiento del Sr. Inspector de viveres de este Municipio D. Melchor Bar-

celo Perello.

Sesión ordinaria del día 8 en 2.ª convocatoria. - Se aprueba la anterior. -Be les un oficio participando hallarse en descubierto este Ayuntamiento de la cuota sobre carcel de partido.—Se acuerda contribuir en qu'nce pesetas a la erección del monumento en Cartagena al hijo insigne de dicha población D. Isaac Peral. Se conceden varios permisos sobre construcciones. — Se acuerda suspender los trabajos por prestación personal, y formar la relación de morosos. – Se acuerda imprimir las modelaciones necesarias para el ramo de subsistencias.—Se aprueba la subasta del escuró a favor de Sebastian Socias Serra aprobnadose por unanimidad. Se da cuenta por la Comisión de polícia urbana, haberse precedide por el interesado Lorenzo Serra Cladera, el derribo de las obras de la calle de Si app.—Se da cuenta de la circular sobre aubsistancias publicada en el «Boletin Oficial» 8,027 acordándos su cumplimiento por sedes dos medios.—Se concede un donativo de 25 pesetas a Margarita Capo y otro de 10 pesetas a Juan Soler. - Se nombra accidentalmente Inspector de viveres D. Rafael Barceló Tugores. - Finalmente se nombra una Comision para asistir al concurso sobre procedencia de la parada de Sementales que ha de celebrarse el

Sesión ordinaria de 13. - Se aprueba la anterior. —Se da lectura de los Boletines y correspondencia de la última semana, acordándose su cumplimiento,-Se nombra a D. Carlos Dupuy Janer, D. Gabriel Bonnin Bennasar y D. Antonio Company Comas, para vigilar y hacer cumplir a los labradores los preceptos de la Circular sobre subsistenclas de 31 de Mayo último. - Se dió lectura de la circular n.º 1825 publicada en el BOLETIN OFICIALD n.º 8.029 sobre provisión en propiedad de Secretarios del Ayuntamiento acordándose su cumplimiento. - Se acuerda que en adelante las sesiones se celebren a las veinte y dos horas.

Sesión ordinaria del 22 en 2.ª convotaria. Se aprueba la anterior. Se da lectura a los B. O. y correspondencia de la última semana acordándose su cumplimiento. - Se acuerda rescindir el contrato de suministro de Medicinas a familias pobres que este Municipio tiene con el farmaceútico D. Jeronimo To-

rres Cladera. Se acuerda sea admitida una instancia solicitando D.ª Antonia Comas Llabrés, ser dada de alta como vecina de esta villa. - Se dió cuenta de la circular sobre subsistencias publicada en el B. O. número 8031 acordándose su cumplimiento. - Seguidamente lectura del oficio de la Intervención de Hacienda señalando el cupo por consumos a este Municipio, acordandose por upanimidad recurrir en contra de tal señalamiento. Se acuerda proceder a la subasta del escuró recogido en las cunetas públicas. - Se leen y aprueban diferentes cuantas. - Se aprueba una solicitud para construcciones. - Se acuer. da alquilar la casa de D.ª Catalina Siquier Capó, por cuatro años y por precio de 300 pesetas annales para habitación del Maestro nacional D. Bartolomé Pastor. - Se acuerda aprobar las gestiones del Ilmo. Sr. Presidente sobre la celebración de un concurso de bandas de música por las próximas fiestas del Apostol Santiago, destinando la cantidad de 1,700 pesetas para premios y que se reuna la Comisión para arbitrar dicha cantidad.

Sesión ordinaria del dia 29 en 2.º convocatoria — Se aprueba la anterior -Se dá cuenta de los B. O. y correspondencia acordándose su complimiento. - Se acuerda dar de alta en el padron de vecinos a D. Francisco Camps Tapies. - Se aprueban diferentes cuentas. -Se dió cuenta de un oficio dirigido por el Sr. Gobernador sobre pagos de impresos sobre subsistencias acordándose pase à la Comisión de Hacienda.-Se acuerda sustituir el palco de la música por otro que reuna las debidas condiciones para el concurso de música. - Se acuerda proceder a la subasta de hielo.

La Puebla 1.º de Julio de 1918. - El Secretario, Sebastian Torres .- V.º B.º -El Alcalde, Cladera,

Aprobado en sesión de 6 de Julio de 1918. —El Secretario, Sebastián Torres.

Maniatation. 818 .miniminel

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA . EDICOMITEM

Habiendo cesado en su oficio por fallecimiento el procurador D. Bernardo Planas y Pastor, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que se consideren con algún derecho contra su fian za pueden deducirlo ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses a contar desde la inserción de dicho auuncio.

Palma 5 de Abril de 1919.—Jaime Serra, Secretario.—V. B. —El Presidente, Valentin Diez de la Lastra.

Núm. 832

D. Miguel Pujadas Ferrer, Juez munici-pal, Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia por indisposi-ción del Sr. Juez propietario.

En autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaria del que refrenda por D. Mariano Morell Verd contra Gabriel Cantailops Rubert, y en virtud de providencia del dia dos de los corrientes, se sacan a pública subasta por término de ocho dias, como propios del deudor demandado, los bienes si-

1.º Un carruage de cuatro ruedas, con muelles, propio para repartir gaseosas, justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Un carreton tambien con muelles y propio para repartir gaseosas,

justiprectado en cien pesetas. 3.º Un caballo de unos catorce años, color blanco, de un metro cuarenta y cinco centimetros de alto, poco mas o menos, justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

4.º Cien botellas propias para agua carbónica, con sifón, justipreciado en cien pesetas.

Para el remate de los indicados bienes, queda señalado el dia veinte y cinco de los corrientes, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado; y las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

a) Para tomar parte en la subasta luada en mil pesetas.

deberán les licitadores, exceptuando el ejecutante, consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta de los bienes que traten de adquirir; cuyas consignaciones les serán devueltas, salvo la del mejor postor que se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del

b) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ava-

c) La subasta se verificará en cuatro lotes distintos según quedan los bienes enumerados.

d) Los bienes en venta estarán de manificato en el patio del Juzgado o delante del mismo, con dos horas de antelación a la del remate, para que puedan examinarios los licitadores.

e) Los gastos de subasta, remate y entrega serán de cuenta del comprador. Dado en Inca a tres de Abril de mil novecientos diez y nueve. - Miguel Pu jadas. - Ante mi, Miguel Sampol.

nameO al ab a Núm na645 que sant ab al

Don Juan Llabrés Campaner, Juez municipal de la villa de Sansellas, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos juicio verbal civil sobre pago de cuatrocientas siete pese-tas que sigue en este Juzgado D. Juan

Balance que comprende el 7,º ejercicio des de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de Font Vidal, contra Guiltermo Mayrata Ooll, se sacan a pública subasta por término de veinte dias los inmuebles que mas adelante se describirán quedando señalado para el remate que tendra lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el dia nueve de Mayo próximo a las horas diez con sujeción a las condiciones que se hará mérito.

1,ª Una casa y corral situada en Biniali de esta villa señalada con el número trece en la Plaza de San Fernando, que linda por la derecha entrando con casa de heredero de Jaime Mayrata por la izquierda con la de Guillermo Bibiloni y por el fondo con la de Guillermo Amengual. Se halla inscrita en el Registro de este partido, al folio ciento ochenta y cuatro del tomo mil ciento veinte y seis libro noventa en Sansellas.

Valuada en tres mil pesetas. 2. Pieza de tierra llamada La Rota de cabida aproximada setenta y una areas, tres sentiareas, linda por Norte con tierras de Catalina Mayrata, por Este con el predio Son Saletas, por Sur con los de Bartolomé Sastre, y por Oeste con las de Bartolomé Amengual. Se halla inscrito al folio ciento diez y siete vuelto, del tomo mil docientos dos del libro noventa y dos de Sansellas, Valuada en mil setecientas cincunta pesetas.

3.º Otra pieza de tierra denomida Son Chotet de igual cabida que la antes descrita y linda por Norte con tierras de Margarita Ferrer, por este con las de Miguel Coll, por Sur con las de Felipe Cirer y por Oeste con los de Felipe Ferragut. Se halla inscrita al folio cuarenta del tomo quinientos noventa y cinco, libro noventa y dos de Sansellas. Valuada en setecientas cincuenta pe-

4.º Otra pieza de tierra denominada Can Chaudi o Cas Siurell de cabida aproximada diez y slete áreas, setenta y cinco centiareas y linda por Norte con tierras de Jorge Nicolau, por Este con las de Guillermo Amengual, por Sur con las de herederos de Jaime Mayrata y por Oeste con camino público. Sa halla inscrita al folio ciento ochenta y siete del tomo mil ciento sesenta y seis, libro noventa de esta villa. Valuada en setecientas cincuenta pesetas.

5.º La nuda propiedad de la finca llamada Es piá de cabida aproximada seis cuartones treinta y cuatro destres o sean ciento doce áreas, cincuenta y siete centiáreas y linda por Norte con tierras de Jaime Mayrata, por Este con las de Jaime Llompart y por Sur y Oeste con las de Cristobal Amengual y otros. Se halla inscrita al folio ciento cuarenta y ocho del tomo mil diez y nueve, libro ochenta de Sansellas, Va-

Las descrites fincas radican en el ter. mino municipal de Sansellas.

Condiciones de subasta

1.5 Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos de esta pro. vincia una cantidad igual al diez por ciento de la suma en que han sido ya. luadas y no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de dicha

suma.
2.4 Que los autos titulación y certi. ficación de gravamenes a que esté afec. ta la finca estarán de manifiesto en la Secretaria del infrascrito actuario.

Que se entendera que todo licitador acepta como bastante la titulación y que los cargos o gravamenes anterio. res y los preferentes al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndoss que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sanselias a veinte y nuevo de Marzo de mil novecientos diez nueve. - Juan Liabres. - Antonio Cirei,

Secretario.

Num. 789

BANCO AGRARIO DE BALEARES

ı	and 918. ofte and sidulant	mottage sc
ì	soredo van Activo	Pesetas
I.	Caja y Banco de España	
n	a del lando entregado alato-	800.502141
ı	Efectos a Cobrar.	100,425109
M	Efectos Descontados y	inetrices de ji
100	Préstamos, sil lob altra	389,288/45
No.	Efectos a Negociar.	59.269'76
1	Efectos Pretestados.	21,695 65
ı	-Valores. Liv no olisanog asar	3.000'00
ı	Cuentas Garantidas.	3.19656
ı	Hipotecas, pereller es .c.	7.50000
ı	Cuentas Especiales.	59.199170
H	Deudores por Mercade.	
H	anitias. of project of the one of the	149,321'83
H	Mercaderias.	274,019'60
1	Corresponsales . 1 1 1 1 1 1	143,251,36
1	Cuentas Transitorias.	39 374 60
1	Mobiliario or meid nepon,	8,958 30
ı	Gastos de Instalación.	10.303192
ı	Accionistas of ab al ab our	250,000 00
	Acciones en Depósito.	60,000,00
ı	Depósitos en Garantia	P 010'000.00
ı	Valores en Custodia.	1101400000
ă	Inmusbles on Garantia.	31, 11000
ı	Productos Quimicos en	sop 7 som 9
	ntas disposicionisioneil sain	1,50615
	Maquinaria en Depósito.	900811949%
	de Jornada mercanni,	VOT OF OFFICE

onivace in se (.; i) vol. 937.87344 Capital. Pasivo

500.000,00

Tondo de Reserva.	8,000'0
Efectos a Pagar.	11.764
Obligaciones al Portador.	250,000'0
Cuentas Garantidas.	53,207 50
Jepósitos Voluntarios.	782,190 00
Cuentas Corrientes Comu-	NAME OF THE PARTY
nes.	16,207'61
Caja de Ahorros.	142,620 7
Farantias en Efectivo	7.500.60
Dividendos Activos.	2,095'00
Corresponsales.	7.245 40
Quentas Transitorias.	3,431'09
Acreedores por Acciones	The state of the s
en Depósito.	60 000'00
en Depósito. Id. id. Depósitos en Ga-	Comociana
rantia.	10,000'00
d in Valores en Custo-	1.5110111020

. 1.937.873 43

14,000'00

31,110'00

1,506'50

1,949'6

35,04511

Palma 31 de Diciembre de 1918.-E Presidente, Antonio Sitjar. - El Direc tor Gerente, Honorato Salóm,

Garantias de Créditc.

pósito.

Acreedores por productos Químicos en Depósito.

Id. id. maquinaria en De-

Perdidas y Ganancias.

PALMA, - ESCURLA - TIPOGRAFICA

at conscinuents y elected. Dio-